REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **Fecha:** 18/03/2024 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 40 03004 2019 00139	Sucesion	NERY CALLEJAS HERNANDEZ	PEDRO JOAQUIN CALLEJAS LOZANO	Sentencia de Primera Instancia	15/03/2024		
41001 40 03004 2019 00627	Sucesion	MARINA NARANJO CERQUERA	LUIS NARANJO ACEVEDO	Auto resuelve intervención RECONOCER VOCACIÓN HEREDITARIA A ANA SOFIA NARANJO CHARRY y DAVID SANTIAGO RIVERA	15/03/2024		
41001 40 03004 2019 00627	Sucesion	MARINA NARANJO CERQUERA	LUIS NARANJO ACEVEDO	Auto requiere REQUERIR A DAVID SANTIAGO RIVERA, HIJO DEL HEREDERO FALLECIDO JAVIER NARANJO CERQUERA PARA QUE MANIFIESTE SI ACEPTA LA HERENCIA, COMO LO PREVÉ EL ARTÍCULO 492 DEL C.G.P.	15/03/2024		
41001 40 03004 2021 00706	Verbal	JOVA RAMIREZ CHARRY	NORBERTO GARCIA LEAL	Auto requiere REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE PARA QUE PROCEDA A CUMPLIR CON LO SEÑALADO EN EL NUMERAL ANTERIOR	15/03/2024		
41001 40 03004 2022 00098	Sucesion	AURORA MARTINEZ OTALORA	MARIA VICTORIA OTALORA TOVAR	Auto ordena correr traslado	15/03/2024		
41001 40 03004 2022 00719	Sucesion	MARIA DEL ROSARIO PEREZ VARGAS	IVAN PEREZ VARGAS	Auto ordena correr traslado AUTO CORRE TRASLADO A LAS PARTES DEL TRABAJO DE PARTICIÓN	15/03/2024		
41001 40 03004 2023 00507	Ejecutivo Con Garantia Real	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A	JULIAN FELIPE TRUJILLO PEREZ	Auto requiere AUTO REQUIERE AL REGISTRADOR PARA QUE DE CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 468 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.	15/03/2024		
41001 40 03004 2023 00929	Ejecutivo Singular	TAKTIKUS S A S	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR	Auto libra mandamiento ejecutivo	15/03/2024		
41001 40 03004 2023 00929	Ejecutivo Singular	TAKTIKUS S A S	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR	Auto decreta medida cautelar	15/03/2024		

ESTADO No. **Fecha:** 18/03/2024 **Página:** 2

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 18/03/2024 , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS
SECRETARIO

República de Colombia

Rama Judicial

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva

Neiva (H), quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

REFERENCIA	
PROCESO	LIQUIDATORIO DE SUCESIÓN
DEMANDANTE	NERY CALLEJAS HERNANDEZ
CAUSANTE	PEDRO JOAQUIN CALLEJAS LOZANO
RADICACIÓN	2019-00139

El presente juicio liquidatario de la sucesión de Pedro Joaquin Callejas Lozano, inició mediante auto de apertura de fecha 29 de marzo de 2021, en el trámite de la sucesión se tuvo herederos conocidos a Nery Callejas Hernández, Edgar Callejas Artunduaga y Luz Marina Callejas Hernández en calidad de hijos del causante.

Así mismo en la diligencia del 29 de junio de 2020, se aprobaron los inventarios y avalúos de la sucesión. Posteriormente, en providencia del 30 de marzo de 2023 se designó como partidora a la abogada Yenifer Cuellar Montenegro, quien presentó el respectivo trabajo de partición, del cual se corrió traslado, mediante auto del 23 de noviembre de 2023, el cual fue objetado, por lo que se ordenó rehacer la partición en Auto del 14 de febrero de 2023, a fin de que se ajustara el valor de las cuotas del total de la partida única, teniendo en cuenta que los porcentajes distribuidos debían arrojar en la sumatoria un 100%.

Atendiendo el requerimiento en providencia que antecede, la partidora designada realizó y presentó de nuevo el trabajo de partición, el cual distribuyo por los porcentajes del valor de las hijuelas de teniendo en cuenta lo ordenado por el Despacho, de la siguiente forma:

33.333333333333% Nery Callejas Hernández
33.333333333333% Edgar Callejas Artunduaga
33.333333333334% Luz Marina Callejas Hernández
Total: 100%

En este orden de ideas, observándose que el proceso se ha tramitado con todas las ritualidades procedimentales y sustanciales que lo regulan, y que además el trabajo de partición, llena los requisitos legales, corresponde en esta oportunidad, en aplicación al numeral 6 del artículo 509 del Código General del Proceso, proveer la aprobación de la partición y adjudicación y hacer los demás ordenamientos de rigor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación, presentado por la partidora Yenifer Cuellar Montenegro, sobre activos y pasivos dejados por el causante Pedro Joaquin Callejas Lozano, los cuales fueron debidamente inventariados y avaluados.

SEGUNDO: **ORDENAR** la protocolización del expediente en la Notaría que considere pertinente la parte interesada, con la constancia de registro de la partición y de esta sentencia.

TERCERO: EXPEDIR copia de la partición y de esta sentencia aprobatoria para los fines propios del registro.

CUARTO: DECRETAR la terminación del proceso, levantamiento de medidas cautelares materializadas y el archivo de las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase.

BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO

J U E Z A.-

Firmado Por:
Beatriz Eugenia Ordoñez Osorio
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8241f51480aafba910b28693a95b25b6e74b5dc22719a5dc01503825f415bc52**
Documento generado en 15/03/2024 04:09:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva

Neiva (H), quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

REFERENCIA	
PROCESO	LIQUIDATORIO DE SUCESIÓN
DEMANDANTE	JUAN CARLOS PÉREZ VARGAS, MARÍA DEL SOCORRO PÉREZ VARGAS, VÍCTOR RICARDO PÉREZ VARGAS, ABRAHAM PÉREZ VARGAS, LUIS FELIPE PÉREZ VARGAS, UCIRIS URUEÑA GONZALEZ, SANDRA MILENA PÉREZ URUEÑA, SEGIO IVAN PÉREZ URUEÑA Y JAIME PÉREZ URUEÑA.
CAUSANTE	IVAN PÉREZ VARGAS
RADICACIÓN	2022-00719

En atención al trabajo de partición presentado por el partidor designado, se Dispone:

CORRER traslado a las partes del trabajo de partición presentado por el partidor Felipe Andrés Alvares Caviedes, por cinco (5) días, para que presenten las objeciones a que haya lugar, de conformidad con el numeral 1 del artículo 509 del C.G.P.

Notifíquese.

BEATRIZ EUGNEIA ORDOÑEZ OSORIO

J U E Z A.-

Firmado Por:
Beatriz Eugenia Ordoñez Osorio
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea743c39c87db71a549e6e64f25d86693772961e8acfc290abc51b9083b2a07a**
Documento generado en 15/03/2024 04:09:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva

Neiva (H), quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

REFERENCIA	
PROCESO	DECLARATIVO
DEMANDANTE	JOVA RAMÍREZ CHARRY
DEMANDADO	HEREDEROS INDETERMINADOS DE NORBERTO GARCÍA LEAL
RADICACIÓN	2021-00706

Surtida la contestación de la demanda por el extremo pasivo, sería del caso proceder a señalar la fecha para llevar a cabo la inspección judicial al predio objeto de usucapión, así como la practica probatoria; de no ser porque se advierte que no se han realizado las gestiones señaladas en los numerales 6 y 7 del artículo 375 del C.G.P., necesarias para continuar con el tramite procesal.

En consecuencia, se REQUIERE a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que proceda a cumplir con lo señalado en el numeral anterior, so pena de aplicar desistimiento tácito de las presentes diligencias, de acuerdo con el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese.

BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO

J U E Z A.-

Firmado Por:
Beatriz Eugenia Ordoñez Osorio
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3618e796a12795c4c2c47298ae14d6154b0e91d12fc87726abcb5272a6389e91**
Documento generado en 15/03/2024 04:09:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva

Neiva (H), quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

REFERENCIA	
PROCESO	**EJECUTIVO**
DEMANDANTE	**TAKTIKUS S A S**
DEMANDADO	**CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA – COMFAMILIAR**
RADICACIÓN	**41001400300420230092900**

Subsanada la demanda que viene con el lleno de las formalidades legales y el título ejecutivo – acta de terminación y liquidación bilateral del contrato de prestación de servicios No. 001 – L- EPS de 2022- anexa presta merito ejecutivo al tenor del Artículo 422 del Código General del Proceso por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en tal virtud la orden de pago solicitada habrá de impartirse de conformidad con lo normado en el artículo 430 de la última obra en comento.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva -Huila.

R E S U E L V E:

1.-LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de la sociedad TAKTIKUS S A S. con Nit No 900.598.131-8 y en contra de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA – COMFAMILIAR, con Nit 891.180.008-2, por la siguiente cantidad:

1.1 Por la suma de $95.200.000 Mcte que constituyen gastos de administración en los términos del Decreto 2555 de 2010.

1.2 Por los intereses moratorios que señala el artículo 884 del C del Co., sobre el capital anterior liquidados a la tasa máxima anual certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 05 de diciembre de 2023 y hasta cuando se cancele totalmente la obligación.

La parte ejecutada deberá cancelar la obligación en el término de cinco (5) días al conocimiento de esta providencia, advirtiéndosele que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, podrá proponer excepciones de mérito.

Oportunamente se resolverá la condena en costas.

2.- Con ocasión al inciso 3 del Artículo 599 del Código General del Proceso considera el despacho suficiente con decretar las medidas cautelares sobre los siguientes bienes**:**

2.1 DECRETAR el embargo y secuestro de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso sobre los bienes muebles y enseres susceptibles de embargo de propiedad de la demandada CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA – COMFAMILIAR, que se encuentren ubicados en la Calle 11 No. 5 - 63 y en la Calle 18 # 44 –19, Condominio Villa Regina de la ciudad de Neiva, Huila.

COMISIONAR para la práctica de la diligencia de secuestro sobre los bienes, al Alcalde de Neiva, con facultades para nombrar secuestre, posesionarlo y fijarle honorarios provisionales. Líbrese despacho con los anexos del caso.

2.2 DECRETAR El embargo de los dineros, acciones y/o participaciones, junto con sus correspondientes dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios que la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA – COMFAMILIAR, entidad identificada con NIT. 891.180.008-2, tenga o se encuentren invertidos o representados en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, fondos de inversión colectiva (FIC) o carteras colectivas, Certificados de Depósito a Término (CDT), encargos fiduciarios, patrimonios autónomos, fondos de capital privado, y demás productos o portafolios administrados por las siguientes entidades bancarias, financieras, de inversión, de valores y/o sociedades fiduciarias:

No.	Denominación Social de la Entidad	NIT	Correo Electrónico
1	Banco de Bogotá	860.002.964-4	jdiaz@bancodebogota.com.co
2	Banco Popular S.A.	860.007.738-9	notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co embargos@bancopopular.com
3	Itaú Colombia SA	890.903.937-0	notificaciones.juridico@itau.co www.bancocorpbanca.com.co
4	Banco Falabella SA	900.047.981-8	notificacionjudicial@bancofalabella.com
5	BBVA Asset Management S.A. Sociedad Fiduciaria	860.048.608-5	juridica@bbvafiduciaria.com administrativa@bbvafiduciaria.com fideicomisos@bbvafiduciaria.com
6	Fiduciaria Colmena S.A.	860.501.448-6	fiduciaria@colmena.com.co fidcol.sistemas@fundacion-social.com.co
7	Skandia Sociedad Fiduciaria S.A	860.058.956-6	notificacionestramites@skandia.com.co negociosfiduciarios@skandia.com.co
8	Fiduciaria La Previsora S.A.	860.525.148-5	notjudicial@fiduprevisora.com.co
9	Alianza Fiduciaria S A	860.531.315-3	notificacionesjudiciales@alianza.com.co
10	Fiduciaria Popular S.A.	800.141.235-0	fidupopular@fidupopular.com.co
11	Fiduciaria Corficolombiana S.A.	800.140.887-8	notificaciones.judiciales@fiduciariacorficolombiana.com
12	Fiduagraria de Occidente S.A. – Fiduoccidente S.A.-	800.143.157-3	notificacionesjudiciales@fiduoccidente.com.co
13	Fiduciaria Bogotá S.A.	800.142.383-7	notificacionesjudiciales@fidubogota.com
14	Itaú Asset Management Colombia S.A.	800.141.021-1	notificacionesjudiciales.asset@itau.co
15	Cititrust Colombia S.A. Sociedad Fiduciaria	800.146.814-8	legalnotificacionescititrust@citi.com

16	Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A	800.144.467-6	buzonnj_fiducolpatri@scotiabankcolpatria.com
17	Fiduciaria Bancolombia S.A Sociedad Fiduciaria	800.150.280-0	notificacijudicial@bancolombia.com.co
18	Acción Sociedad Fiduciaria S.A	800.155.413-6	notijudicial@accion.com.co
19	Servitrust GNB Sudameris S.A.	800.168.763-5	dsosa@gnbsudameris.com.co
20	Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A.	800.159.998-0	notificaciones@fiduagraria.gov.co
21	Fiduciaria Colombiana de Comercio S.A.	800.178.148-8	notificaciones.judiciales@fiducoldex.com.co
22	Fiduciaria Davivienda S.A.	800.182.281-5	embargosfidudavivienda@davivienda.com
23	Fiduciaria Sura S.A.	900.322.339-8	fiduciaria@sura-im.com
24	Credicorp Capital Fiduciaria S.A.	900.520.484-7	servicioalcliente@credicorpcapital.com
25	BNP Paribas Securities Services Sociedad Fiduciaria S A	900.635.607-0	co-bp2s@co.bnpparibas.com
26	BTG Pactual Sociedad Fiduciaria S.A	900.795.172-4	SH-Legal-Colombia@bgtpactual.com
27	Fiduciaria Coomeva S.A.	900.978.303-9	fiducoomeva@coomeva.com.co
28	Renta 4 Global Fiduciaria S.A.	900.999.445-6	jupequi@renta4global.com galvira@renta4global.com
29	S3 Caceis Colombia S.A. Sociedad Fiduciaria	901.108.765-1	notificacionjuridca@saesas.gov.co
30	Ashmore Investment Advisors Colombia S.A., Sociedad Fiduciaria	901.280.624-4	ashcol@ashmoregroup.com.co
31	Bolsa de Valores de Colombia S.A.	830.085.426-1	secretaria@bvc.com.co www.bvc.com.co
32	Depósito Centralizado de Valores de Colombia Deceval S.A.	800.182.091-2	info@deceval.com.co
33	Acciones y Valores S.A Comisionista de Bolsa	860.071.562-1	acva@accivalores.com
34	Ualet S.A Comisionista de Bolsa	860.051.175-9	hola@ualet.com
35	Progresión Sociedad Comisionistas de Bolsa S.A.	890.931.609-9	servicioalcliente@progresion.com.co
36	BTG Pactual S.A. Comisionista de Bolsa	890.907.157-0	sh-legal-colombia@bgtpactual.com
37	Compañía de Profesionales de Bolsa S.A.	800.019.807-2	terearango@profesionalesdebolsa.com
38	Corredores de Davivienda S A Comisionista de Bolsa	860.079.174-3	aduran@corredores.com
39	Valores Bancolombia S.A. Comisionista de Bolsa	800.128.735-8	gciari@bancolombia.com.co
40	BBVA Valores Colombia S.A. Comisionista de Bolsa	800.096.036-9	felipe.duque@bbva.co willy.enciso@bbva.com
41	Credicorp Capital Colombia S.A.	860.068.182-5	notificacionesjuridica@credicorpcapital.com servicioalcliente@credicorpcapital.com
42	Compass Group S.A. Comisionista de Bolsa	860.000.185-4	mauricio.hincapie@cgcompass.com
43	Alianza Valores Comisionista de Bolsa S A	860.000.185-4	jperez@alianza.com.co
44	Global Securities S A Comisionista de Bolsa	800.189.604-2	operaciones@globalcdb.com contactenos@globalcdb.com
45	Citivalores S A Comisionista de Bolsa	800.198.073-1	legalnotificacionescitivalores@citi.com
46	Casa de Bolsa S.A. Sociedad Comisionista de Bolsa	800.203.186-5	dgomez@casadebolsa.com.co
47	Itaú Comisionista de Bolsa Colombia S A	830.035.217-3	notificacionesjudiciales.comisionista@itau.co
48	Servivalores GNB Sudameris S.A. Comisionista de Bolsa	830.118.120-5	marbelaez@gnbsudameris.com.co

49	Scotia Securities (Colombia) SA Sociedad Comisionista de Bolsa	830.504.700-2	scotiasecurities@colpatria.com
50	Skandia Valores S.A. Comisionista de Bolsa	900.125.656-3	skandiavalores@skandia.com
51	SEAF Colombia S A Sociedad Administradora de Inversión	900.055.571-5	contacto@seafcolombia.com amendez@seaf.co
52	Fondo de Garantías de las sociedades	830.054.539-0	ggaviria@bancolombia.com.co

El embargo se limita en la suma de $145.000.000 M/cte. Líbrese oficio circular informando que los dineros retenidos deben ser puestos a nuestra disposición por conducto del banco Agrario de Colombia de esta ciudad, en la sección de depósitos Judiciales cuenta No. 410012041004.-

3. ORDENAR la notificación personal de este auto a la parte ejecutada en la forma prevista en el Código General del Proceso en concordancia con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

4. RECONOCER personería jurídica al abogado ALEXANDER BERMÚDEZ CORREA distinguido con la tarjeta profesional No. 231.337 del C.S de la J., para actuar como apoderado de la parte ejecutante en la demanda.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO
JUEZA

2

Firmado Por:
Beatriz Eugenia Ordoñez Osorio
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb0da60f1de60a295fb1acdac2c61c913fcbc8eb10f2e8ca9008b367df446246**
Documento generado en 15/03/2024 04:09:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva

Neiva (H), quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

REFERENCIA	
PROCESO	LIQUIDATORIO-SUCESIÓN
DEMANDANTE	MARINA NARANJO CERQUERA
CAUSANTE	LUIS NARANJO ACEVEDO
RADICACIÓN	2019-00627

De acuerdo con las solicitudes de reconocimiento de interés como herederos, hecha por los apoderados de Catalina Charry Sierra, en calidad de madre de Ana Sofia Naranjo Charry, hija del fallecido Javier Naranjo Cerquera, hijo de los causantes. Y de David Santiago Rivera, quien también es hijo de Javier Naranjo Cerquera. Y habiéndose aportado el registro de nacimiento de Javier Naranjo Cerquera. Se procederá a reconocerles interés para actuar en representación de su padre, de conformidad con lo señalado en el artículo 491 del C.G.P., e igualmente se les reconocerá personería a sus apoderados. Por lo expuesto se Dispone:

PRIMERO: RECONOCER vocación hereditaria en la sucesión, a Ana Sofía Naranjo Charry, hija del heredero fallecido Javier Naranjo Cerquera, quien se encuentra representada por su madre Catalina Charry Sierra, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

SEGUNDO: RECONOCER vocación hereditaria en la sucesión, a David Santiago Rivera, hijo del heredero fallecido Javier Naranjo Cerquera.

TERCERO: REEQUERIR a David Santiago Rivera, hijo del heredero fallecido Javier Naranjo Cerquera, para que manifieste si acepta la herencia, como lo prevé el artículo 492 del C.G.P. Se le concede el termino de veinte (20) días.

Notifíquese.

BEATRIZ EUGNEIA ORDOÑEZ OSORIO

J U E Z A.-

Firmado Por:

Beatriz Eugenia Ordoñez Osorio

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8932b3a74929bcfe4df933683dccbda5eabd6fbf477560b7a3647a43c4a50480**

Documento generado en 15/03/2024 04:09:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva

Neiva (H), quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

REFERENCIA	
PROCESO	**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL**
DEMANDANTE	**BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A**
DEMANDADO	**JULIAN FELIPE TRUJILLO PEREZ**
RADICACIÓN	41001400300420230050700

Atendiendo lo solicitado por la parte actora en este proceso, y lo informado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, mediante oficio JUR 02257 de fecha 22 de septiembre de 2023, donde se indica la no inscripción de la medida cautelar comunicada sobre los bienes dados en garantía hipotecaria y distinguidos con folios de matrícula inmobiliarias 200-108473, 200-108478 y 200-108479, al no ser el demandado el titular inscrito del derecho real de dominio, se Dispone:

1.- REQUERIR al registrador para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2 del Artículo 468 del Código General del Proceso.

2.- OTORGAR el término de treinta (30) días a la parte demandante para que realice las gestiones del embargo que deberá acreditar.

3.- Cumplidas las cargas procesales y acreditado el embargo, si el bien ya no pertenece al demandado, se tendrá como sustituto al actual propietario a quien se le notificará el mandamiento de pago, en atención a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 468 Ibídem.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ EGENIA ORDOÑEZ OSORIO
JUEZA

2

Firmado Por:

Beatriz Eugenia Ordoñez Osorio

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5666e4c7e8c19d799dc143e731e652cb20af43cd4ab99dcd3cc2d833f20212d1**

Documento generado en 15/03/2024 04:09:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva

Neiva (H), quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

REFERENCIA	
PROCESO	LIQUIDATORIO DE SUCESIÓN
DEMANDANTE	ORFILIA MARTINEZ OTALORA y AURORA MARTÍNEZ OTALORA
CAUSANTE	MARIA VICTORIA OTALORA TOVAR
RADICACIÓN	2022-00098

En atención al trabajo de partición presentado por la partidora designada, se Dispone:

CORRER traslado a las partes del trabajo de partición presentado por la partidora Verónica Johanna Calderón Villalba, por cinco (5) días, para que presenten las objeciones a que haya lugar, de conformidad con el numeral 1 del artículo 509 del C.G.P.

Notifíquese.

BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO

J U E Z A.-

Firmado Por:
Beatriz Eugenia Ordoñez Osorio
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70d0357c4ef6fca6a85f1c508c6aafe96310abef5964f75cc23514898f6cbbba**
Documento generado en 15/03/2024 04:09:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica